

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

ORLANDO ORTIZ CHEVRES
ALCALDE
MUNICIPIO DE NARANJITO

CASO NÚM.:

DI-FEI-2025-0015

SOBRE:

**INFRACCIONES:
A LOS ARTÍCULOS 12.2 Y 12.6
DEL CÓDIGO ELECTORAL DE
PUERTO RICO DE 2020**

RESOLUCIÓN

El 7 de abril de 2025, la Hon. Lynnette Velázquez Grau, entonces Secretaria Interina del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), luego del trámite dispuesto por la Ley 2-1988, según enmendada, conocida como, *Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente* (PFEI), nos remitió un Informe de Investigación Preliminar relacionado con el alcalde del municipio de Naranjito, Hon. Orlando Ortiz Chevres. En dicho informe se nos recomienda que designemos un Fiscal Especial Independiente (FEI) en el presente caso.

La génesis del caso está cimentada en una querella policiaca presentada por la Sra. Carmen M. Cotto Rodríguez, en contra del alcalde Ortiz Chevres. Dicha querella, a la cual se anejó una declaración jurada de la señora Cotto Rodríguez, fue remitida a la Oficina de la Jefa de Fiscales del Departamento de Justicia. En síntesis, la señora Cotto Rodríguez alegó que, el 2 de junio de 2024, día en que se celebraron las primarias, fue transportada por el alcalde Ortiz Chevres, junto a su acompañante el Sr. Richard García Matos y al Comisionado Municipal de Naranjito, el Sr. Ángel Rodriguez, al colegio de votación ubicado en la escuela Felipa Sánchez Cruzado. Señaló que, al ejercer su derecho al voto por la aspirante a la gobernación Jenniffer González Colón, el alcalde Ortiz Chevres le arrebató la papeleta y la destruyó. Expuso además que, acto seguido, el alcalde Ortiz Chevres tomó otra papeleta y marcó a favor del gobernador Pedro Pierluisi, sin su autorización y en contra de su voluntad.

La señora Cotto Rodríguez también manifestó que el alcalde Ortiz Chevres, en tono amenazante, le expresó a su acompañante, el Sr. Richard García Matos, que esperaba supiera por quién votar.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 (3) de la Ley Núm. 2-1988, *supra*, el 21 de octubre de 2024, el entonces Secretario del Departamento de Justicia notificó al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI) que se había iniciado una investigación preliminar en este asunto. Mediante una Resolución emitida el 23 de diciembre de 2024, el PFEI otorgó una prórroga solicitada para concluir dicha investigación vigente hasta el día 7 de abril de 2025.

HAF
VPA

En el aludido informe realizado por la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC), se concluyó que basado en la prueba recopilada y el *quantum* de prueba exigido para esta etapa de los procedimientos, existe causa suficiente para creer que el alcalde de Naranjito, Hon. Orlando Ortiz Chevres, incurrió en los delitos tipificados en los artículos 12.2 y 12.6 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, entre otros. Además, se ha recomendado que, una vez finalicen los procesos ante el PFEI, el Hon. Orlando Ortiz Chevres sea referido a la Oficina de Ética Gubernamental para que se evalúe si incurrió en una violación de carácter administrativo por los mismos hechos.

Luego de un ponderado análisis del contenido del informe y de la evidencia que lo acompaña, consideramos que surge prueba tendente a demostrar que el alcalde Ortiz Chevres pudo haber incurrido en las violaciones de ley que se exponen en el mismo.

Como es conocido, el Artículo 4 de la citada Ley 2-1988, dispone lo siguiente:

"El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio

constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario".

Por su parte, el Artículo 8 (6) de dicha ley, establece, que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un FEI para que lleve a cabo una investigación a fondo y determine el procedimiento que sea necesario para la disposición de tal querella.



Se debe tener presente que el grado de prueba que se recopila y considera durante el trámite de la investigación preliminar que realiza el Departamento de Justicia es distinto al que se recopila en el proceso de la investigación a fondo a cargo del Fiscal Especial Independiente (FEI). En razón de ello, el Artículo 3 de la mencionada Ley 2, preceptúa, que el FEI tiene la facultad de instar las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos que se le asignen.

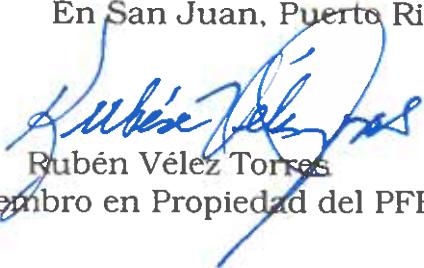
Al analizar detenidamente este caso, determinamos que lo procedente en Derecho es acoger la recomendación de la entonces Secretaria de Justicia Interina, Hon. Lynnette Velázquez Grau. En consecuencia, designamos a la **Lcda. Leticia Pabón Ortiz**, como **Fiscal Especial Independiente** y a la **Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea**, como **Fiscal Delegada**, para que realicen la investigación de este asunto. Además, se faculta a dichas fiscales especiales para proceder contra cualquier otro funcionario que haya incurrido en violaciones de ley en cuanto a estos hechos.

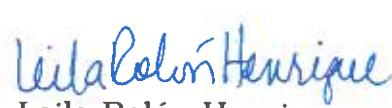
A esos fines, se les concede el término de 90 días que dispone la Ley 2, *supra*, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Ante la eventualidad de que la investigación requiera la extensión del término investigativo concedido mediante la presente Resolución, dicha prórroga deberá solicitarse al Panel, cuanto menos, 10 días laborables con antelación al

vencimiento del término concedido. La facultad de los fiscales incluye, de así corresponder en Derecho, la presentación de cargos criminales ante los tribunales de justicia.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de agosto de 2025.


Rubén Vélez Torres
Miembro en Propiedad del PFEI


Leila Rolón Henrique
Miembro en Propiedad del PFEI

